

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA.** Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición contra auto de 27 de julio de 2021. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2008-00332-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO BBVA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ELDER ALBERTO NULE CEDRON</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN</b>

La doctora BEATRIZ MARIA LARA PARADA, actuando como apoderada del señor CESAR HERNANDEZ MELLAN, ha presentado recurso contra el auto de 27 de julio de 2021 mediante el cual se resolvieron los memoriales de los abogados MODESTO OJEDA ARBOLEDA y CARLOS FAJARDO OZUNA, el primero solicitando entrega de títulos judiciales y el segundo solicitando una relación de los depósitos judiciales que se constituyeron en este proceso del descuento que se hacía al salario de su representada.

No obstante lo anterior, la objeción y finalidad del recurso es que se remedie una irregularidad que a juicio de la apoderada existe dentro del proceso y que tiene que ver con haber proferido el auto de 16 de julio de 2021 mediante el cual se obedeció lo resuelto por el superior en auto de 16 de junio de 2020.

Lo primero que se debe señalar entonces es que el recurso interpuesto teniendo como objetivo se corrija la decisión de 16 de julio de 2021, resulta extemporáneo, pues, contra este auto, debieron presentarse las inconformidades dentro del término respectivo.

Lo segundo que hay que anotar es que el recurso, a pesar de interponerse contra el auto de 27 de julio de 2021, no contiene en esencia un inconformismo contra lo resuelto en dicha providencia, sino, como antes se dijo, contra el auto de 16 de julio de 2021, por lo que no existiría objeto del que tenga que pronunciarse el despacho en relación contra la decisión de 27 de julio de 2021.

Y finalmente, para revestir de mayor claridad la actuación surtida dentro de este expediente, tenemos que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, el 16 de junio de 2020 emitió dos decisiones judiciales, resolviendo dos apelaciones de autos que le fueron remitidas. La primera relativa a la solicitud de apelación interpuesta por el señor Hernández Mellán acerca de la aceptación de la oposición a la diligencia de entrega, decisión que fue obedecida por auto de 5 de marzo de 2021 y, la segunda, relativa a la solicitud de nulidad impetrada por la señora NACIRA PATERNINA VERGARA, decisión que fue obedecida por medio de auto de 16 de julio de 2021 al percatarse el juzgado que sólo había obedecido la primera de las decisiones del superior.

Es por lo anterior que el recurso interpuesto no puede salir avante frente a lo explicado en esta providencia. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR la reposición interpuesta, de conformidad con las motivaciones expuestas.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Jose David Santodomingo Contreras**

**Juez**

**Civil 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7b1f2a3d4171a351d5949f8579ff0ced708fd447f5d12c63428eece4e5e6a5a**

Documento generado en 20/08/2021 05:58:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**